



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el catorce de julio del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/011/2023-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de julio de dos mil veintitrés.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS los escritos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el diez y once de julio, registrados con folio 0714 y 0737, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta en los términos siguientes:

1. Escrito signado por Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional⁵, ante el Consejo General del Instituto, en cuatro fojas con texto por un solo lado, por el cual el referido partido da contestación a la denuncia, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza personas para tal efecto, asimismo, señala dar contestación a la denuncia y objetar en cuanto a su alcance probatorio los medios de pruebas anexados al escrito de denuncia.

2. Escrito signado por **ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.** ⁶ que presenta, según se advierte del escrito, en su carácter de denunciada y como **ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento.** Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones y autoriza personas para tal efecto, hace valer causales de improcedencia, señala dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra, y ofrece medios probatorios, escrito que presentó el original y dos copias, asimismo, adjuntó lo siguiente:

a) Copia simple del oficio USEBEQ/DCS/014/2023 de diez de julio, signado por el Director de Comunicación Social de la USEBEQ.

b) Copia de escrito de tres de febrero, signado por la Licenciada Mayra Alejandra Dávila Alvarado, de ADAX DIGITALES, A.C.

Documentación que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales correspondientes.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁵ En lo sucesivo Partido denunciado.

⁶ En adelante persona denunciada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Personalidad, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería del representante propietario del partido denunciado, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a la persona señalada, lo anterior, en términos del escrito de cuenta.

Asimismo, se tiene por reconocida la personalidad de la persona denunciada, por contestada la demanda, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y autorizando para tales efectos a las personas señaladas, asimismo, se tienen por ofrecidos los medios probatorios, y por realizadas sus manifestaciones, lo anterior, en términos del escrito de cuenta, respecto de las objeciones de pruebas realizadas, estas se atenderán en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Pronunciamiento. Con relación a las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación presentado el once de julio por la persona denunciada, respecto de la falta de competencia para pronunciarse sobre temas de gobierno que no pertenecen a la materia electoral, de las manifestaciones en torno a la improcedencia de la denuncia y solicitud de decretar el sobreseimiento al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 228, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, así como respecto de la falta de personalidad e interés jurídico para presentar una denuncia por supuesta violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al no ostentar la representación legal o ser tutores de los menores, aunado a que los hechos denunciados no constituyen violaciones a las leyes electorales..., se debe estar a lo acordado en el proveído de treinta de junio, en el que, se expuso el marco normativo del cual se advierte la fundamentación y motivación para admitir el procedimiento e iniciar la investigación de los hechos denunciados.

Aunado a que las causales que invoca la persona denunciada, en su caso, son cuestiones que serán objeto del estudio de fondo, dado que las causales de improcedencia a las que hace alusión la persona denunciada, no son evidentes y fehacientes para que esta Dirección Ejecutiva esté en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, pues carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo.

Lo anterior, toda vez que, el Tribunal Electoral ha conminado a esta autoridad para abstenerse de desechar o sobreseer los procedimientos especiales sancionadores con argumentos o razonamientos que corresponden al estudio de fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 239, segundo párrafo de la Ley Electoral, al emitir la sentencia en el expediente TEEQ-JLD-6/2022.

CUARTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las personas denunciantes y denunciada, la anterior, en la medida que no realizaron pronunciamiento alguno, al respecto, por lo que se hace efectivo el requerimiento realizado y en términos del artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

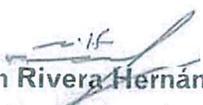
QUINTO. Devolución de copias. Con relación a las copias simples que adjuntó la persona denunciada respecto del escrito de contestación y anexos, se ordena su devolución previa razón que obre en constancias del expediente, en el entendido de que se ponen a su disposición por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en el entendido que el trámite para tal efecto únicamente podrá realizarlo en horario hábil. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no solicitarlas dentro del plazo otorgado, se deducirán del expediente y serán destruidas.

SEXTO. Diligencia de investigación. Para la debida integración del expediente, se ordena agregar a los autos, copia certificada de la información remitida de manera posterior al treinta de junio por la empresa Ratio Comunicación, S. A. de C.V. que obra en autos del expediente IEEQ/POS/008/2023-P, por contener información relacionada con los hechos y actos motivo del presente procedimiento.

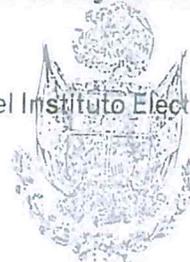
SÉPTIMO. Medios probatorios. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracción II y III, 52 y 56, de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable (nombre, cargo y referencias que hacen identificable a la persona); además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.